1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas en el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, con fecha 3 de noviembre de 2011 expidió el Decreto 4165 de 2011 a través del cual transformó el INCO en Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, concebida como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en:

> *"… Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes…"*.

Mediante Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, se modificó la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de incluir las mejores prácticas del Gobierno Corporativo, y con ello, fortalecer al interior de la entidad los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad social, equidad de género e inclusión, así como la debida gestión de los riesgos, la toma de decisiones por parte del Consejo Directivo y la Alta Dirección y la creación y funcionamiento de los órganos de coordinación y asesoría.

A su vez el mencionado Decreto, modificó la denominación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por la de Vicepresidencia de Gestión Corporativa, con el fin de ajustarse y reflejar más fehacientemente los procesos, actividades y procedimientos a su cargo.

Según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, son funciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa:

> *"1. Asistir al presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.*
> *2. Dirigir la gestión humana, administración de recursos físicos, gestión financiera, documental, de atención al ciudadano, de acuerdo con las normas legales y los lineamientos del presidente de la Agencia.*
> *(…)*
> *11.Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con los servicios generales para la Agencia (…) "*

De igual manera en el artículo séptimo de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio 2022, indica que la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, tiene entre otras funciones:

"1. Garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa.
(…)
4. Dirigir y llevar a cabo las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios relacionados con la Gestión Corporativa de la Agencia …)".

De otra parte, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, la Resolución No. 2042 de 2018 unificada por la Resolución 295 de 2022, estableció los grupos internos de trabajo de trabajo de la ANI, así como las actividades de estos y las funciones de quienes los coordinan. Para el caso de la Vicepresidencia mencionada, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero tiene entre sus funciones:

"1. Realizar las actividades relacionadas con la gestión documental y administración de bienes y servicios generales de la Agencia (…)"

Asimismo, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero tiene como una de sus funciones:

"4. Coordinar la administración de los servicios generales de la Agencia, con el fin de mantener el ambiente de trabajo en óptimas condiciones de funcionamiento (…)".

De las funciones anteriormente descritas, se desprende que la Vicepresidencia de Gestión Corporativa y el Grupo Administrativo y Financiero con los responsables de la protección de funcionarios, contratistas, visitantes y bienes de la Agencia Nacional de Infraestructura; por lo tanto y con el fin de garantizar el cumplimiento del deber funcional descrito, se requiere el servicio de vigilancia y seguridad privada con el fin de salvaguardar el patrimonio de la entidad, mediante la protección y seguridad de los bienes, así como de los servidores y contratistas que laboran en sus instalaciones e igualmente de los ciudadanos que hacen uso de los servicios que presta La Agencia.

Dicha necesidad debe satisfacerse de manera ininterrumpida, no sólo por la funcionalidad de la Vicepresidencia, sino por el deber legal que impera en la Circular Conjunta de 2003 de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación[1] en la que se indica que es deber de las entidades públicas la administración y cuidado de los bienes, a saber:

"Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de ***vigilancia*** *y control de los fondos y* ***bienes públicos asignados****, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta*

[1] Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación - Diario Oficial No. 45.429, de 13 de enero de 2004. Disponible en: https://apps.procuraduria.gov.co/gd_734/docs/c_pgn_0001_2004.html

prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos.". (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que las instalaciones donde funciona la Sede de la ANI son arrendadas y que el propietario del inmueble cuenta con medios tecnológicos y vigilancia en zonas comunes del edificio; así como que el CCTV[2] instalado en pisos de la Agencia es propiedad de esta, se requiere únicamente la contratación de la vigilancia y seguridad privada sin armas, bajo la modalidad de vigilancia fija en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la Calle 24A No. 59 - 42 Torre 4 Pisos 2, 6, 7 y Torre 3 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C, debiendo mencionarse que el personal solicitado en este proceso es el mínimo requerido por piso, optimizando turnos y racionalización del gasto, en cumplimiento de las circulares de austeridad del gasto expedidas por El Gobierno Nacional.

Dicho servicio debe ser brindado a través de una empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que cuente con la infraestructura, cobertura, capacidad operacional, organizacional y el personal idóneo para atender adecuadamente esta necesidad.

La vigilancia y seguridad privada por tratarse de una actividad en donde se compromete la seguridad del Estado y la tranquilidad de los ciudadanos se encuentra regulada por el Gobierno Nacional y en consecuencia sólo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que se encuentran señalados en la normatividad vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada se constituyen en actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2355 de 2006, es la entidad encargada de dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere contratar a través de la modalidad de licitación pública una empresa o cooperativa de trabajo asociado (CTA) que preste servicios de vigilancia para las instalaciones de la Sede ANI, salvaguardando y protegiendo las personas y bienes de la entidad. Este prestador deberá estar autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SUPERVIGILANCIA), para la prestación del servicio conforme lo establecido en la normatividad vigente.

[2] Circuito Cerrado de Televisión.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa a través de línea de adquisición No. 819.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas, bajo la modalidad de vigilancia fija para la protección de los funcionarios, colaboradores y usuarios, así como de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

2.1.1. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO

El servicio de vigilancia fija y sin armas tiene como alcance lo descrito en el cuadro que se relaciona a continuación y las especificaciones técnicas plasmadas en el ***ANEXO 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS***.

SERVICIO	CANTIDAD
Servicio de recepción – Doce (12) horas diurnas de lunes a viernes – sin festivos	1
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) Horas - sin arma de lunes a domingo	3
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) horas - sin arma de lunes a viernes - sin festivos	1
Servicio de vigilancia doce (12) horas diurnas – de lunes a viernes sin festivos y sin arma	1
Servicio de operador de medios CCTV doce (12) horas diurnas de lunes a viernes - sin armas y sin festivos	1

El servicio de vigilancia y seguridad privada estipulado en el objeto contractual hace referencia exclusivamente a la prestación que se realiza dentro de las instalaciones de La Agencia Nacional de Infraestructura, para los funcionarios y colaboradores que realicen funciones y/o actividades dentro de las instalaciones de La Entidad, así como a los usuarios que hagan uso de los servicios institucionales de la Agencia dentro de sus edificaciones o sede.

Respecto al servicio de operador de medios CCTV, la entidad aclara que es propietaria de los medios tecnológicos objeto del presente proceso de selección, por lo tanto, solo está contratando la operación, gestión y manejo de los mismos.

2.1.2. Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
92121500	Servicios Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	Seguridad y Protección Personal	Servicio de Guardias

2.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El negocio jurídico a celebrar corresponderá a un contrato de prestación de servicios, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública y de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de NOVECIENTOS CUARENTA (940) días calendario contabilizados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 24A 59 42 – pisos 2, 6 y 7 de la Torre 4 y piso 8 de la Torre 3 o donde lo requiera la entidad dentro de la ciudad, de acuerdo con los traslados y/o cambios de sede que llegaren a presentarse, lo cual será previamente informado por La Agencia a través del supervisor del contrato.

2.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

Las especificaciones técnicas y condiciones de este proceso de contratación se encuentran en el ***ANEXO No. 1 -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS***-, adjunto a este documento, el cual hace parte integral del proceso de contratación.

2.6. OBLIGACIONES

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. EL CONTRATISTA prestará el servicio de vigilancia y seguridad en condiciones y calidades óptimas, será responsable por la calidad de los servicios, sin perjuicio de la respectiva garantía de calidad de los servicios que debe aportar el proponente u otras medidas correctivas o sancionatorias que la Entidad considere pertinentes.

2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por LA AGENCIA.

3. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

5. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

6. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.

7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.

8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.

9. Efectuar el pago de los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones si a ello hubiere lugar del personal que preste el servicio en cumplimiento del presente contrato.

10. Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura a través del supervisor del contrato durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

11. Cumplir las normas, instrucciones y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019 y en el instructivo: GETH-I-012 REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS (Disponible en la intranet de la Entidad y que será entregado por la AGENCIA), las disposiciones que los adicionen, modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

13. Cargar mensualmente en el SECOP II el informe de actividades presentado ante el supervisor del contrato.

14. Cumplir las demás obligaciones establecidas o que impliquen los pliegos de condiciones, sus anexos y los demás documentos del proceso de selección y la propuesta del contratista.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones y deberes previstos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes en materia de ejecución contractual, así como en las condiciones de la propuesta y además de ello, se compromete a:

1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, y de acuerdo con las especificaciones exigidas por la Agencia en Pliego de Condiciones, sus anexos y el Contrato correspondiente.

2. Garantizar el buen estado y conservación de los bienes inmuebles, muebles, equipos y enseres de la Agencia, de acuerdo con los protocolos de operación y seguridad establecidos por el prestador y la ANI.

3. Llevar un registro detallado y actualizado sobre el estado de la ejecución del contrato, el cual deberán reportar mensualmente a la Agencia Nacional de Infraestructura a través del supervisor del contrato.

4. Avisar a la Agencia dentro de las seis (6) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato, o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Agencia Nacional de Infraestructura.

5. Disponer y mantener para la prestación del servicio, el personal y los equipos (sistema de control de ingreso de visitantes entre otros) requeridos por la Entidad.

6. Realizar los cambios de personal a que haya lugar en el lapso de máximo dos (2) horas posteriores a la ocurrencia del hecho, previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura, garantizando en todos los casos la prestación ininterrumpida del servicio.

7. Prestar el servicio de vigilancia con personal altamente calificado y capacitado en sus especialidades, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los pliegos definitivos y en concordancia con los lineamientos y parámetros de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

8. Ejercer el control sobre la calidad del personal técnico, operativo y administrativo, los sistemas de selección, control, capacitación y entrenamiento del personal que disponga para la prestación del servicio; asimismo, garantizar durante toda la ejecución del contrato el número de vigilantes y supervisores relevantes y necesarios para el cubrimiento total de los puestos de vigilancia contemplados en el proceso.

9. Mantener al personal asignado para la ejecución del contrato completamente uniformado, con distintivos de la empresa de vigilancia, debidamente carnetizado y dotado de: linternas y pitos, de acuerdo con los lineamientos y parámetros de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En ese sentido se deberá dar cumplimiento al artículo 36 de la resolución No. 20224100029767 del 16/05/2022 la cual establece *"Los servicios vigilados tendrán máximo hasta el día 30 de diciembre del año 2024, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 123 de la Ley 2179 de 2021, para solicitar el ajuste y modificación de los diseños, colores y distintivos que sean contrarios a lo establecido en éste, con el fin de que se diferencien de los utilizados por la Policía Nacional".*

10. Garantizar que el personal designado por la compañía para la prestación del servicio cuente con el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, el cual deberá estar vigente y no reportar asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Lo anterior, lo verificará el supervisor del contrato a la firma del Acta de Inicio.

11. Garantizar que el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato cuenta con los cursos y habilitaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales deberán ser certificados por el departamento de capacitación o escuela de capacitación en seguridad correspondiente, debiendo permanecer vigentes y activos durante toda la ejecución del contrato.

12. Estar en permanente y completa coordinación con el supervisor del contrato asignado por la Agencia, a fin de garantizar un servicio adecuado.

13. Velar tanto por los bienes como por las instalaciones físicas de la Agencia, haciéndose responsable por cualquier daño que cause su personal sobre dichos bienes e instalaciones, previa investigación por parte del contratista en la cual se demuestre su responsabilidad o la del personal a su cargo.

14. Exigir que el personal a su cargo durante la prestación del servicio porte el documento de identificación (cédula de ciudadanía), el carné vigente de la EPS y la ARL a la que se encuentre afiliado, o en su defecto el documento que acredite el derecho para ser atendido en caso de presentarse alguna situación médica y el carné de identificación laboral.

15. Prestar el servicio de vigilancia a través de los vigilantes y el supervisor de la compañía, el cual abarca: instalaciones físicas y los elementos que se encuentren dentro de ellas. La Compañía deberá responder por los elementos que se extravíen de las oficinas por causas imputables al servicio de vigilancia.

16. Realizará control y vigilancia de todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de la Agencia a través de:

a. El control de acceso por las diferentes porterías que se designen, tanto de funcionarios como de los visitantes.
b. El control de entrada y salida de elementos de las instalaciones de la Agencia.
c. El control de cámaras y sensores de vigilancia, cuando así se determine.
d. La aplicación de medidas de ahorro de servicios públicos (manteniendo las luces apagadas en los sitios donde éstas no se requieran y cerrando los grifos y llaves de agua que no se requieran para su uso) y medidas de seguridad (cerrando las puertas de las oficinas que se encuentren solas).

17. Responder directamente por cualquier reclamación que efectúe la Agencia Nacional de Infraestructura por siniestros o hurtos ocurridos con ocasión de la prestación del servicio de vigilancia y que no estén cubiertos por las garantías constituidas en el contrato; igualmente, responder por los bienes personales que aparezcan relacionados en las planillas de ingreso a la Entidad, las cuales se deben llevar directamente por la empresa de vigilancia. En todo caso, este procedimiento se llevará a cabo de manera posterior a la investigación que para el efecto adelante la Empresa de Vigilancia y en donde se demuestre la responsabilidad del contratista o del personal a su cargo.

Pagar los deducibles a que haya lugar por siniestros o hurtos que se reclamen a la compañía de seguros; igualmente, cuando el valor de la reclamación no sea posible por el deducible, la compañía de vigilancia responderá por el bien con uno de iguales o mejores características al extraviado, siempre y cuando haya responsabilidad de la empresa que presta el servicio de vigilancia; lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que lleve a cabo la compañía de seguros frente al contratista. En todo caso este procedimiento se llevará a cabo, previa la investigación que para el efecto se realice y en donde se demuestre la responsabilidad del contratista o del personal a su cargo.

18. Calidades del personal requerido: El contratista deberá disponer de un grupo de trabajo que cumpla con las calidades aquí exigidas: Debe estar en buen estado de salud física y mental, compatible con la capacidad de cumplir las tareas de protección y seguridad, aportando para ello el examen médico ocupacional con énfasis en miembros inferiores, el certificado de salud expedido por una persona o entidad debidamente autorizada, que cumpla con los siguientes requisitos: a) agudeza visual: 20/20 (puede ser con gafas o cualquier tipo de lentes); b) audiograma: normal; c) habla: debe poder comunicarse verbalmente con claridad, de forma eficiente y eficaz (en situaciones de crisis es indispensable que el vigilante se comunique con otros sin dificultades graves al hablar); y d) olfato: debe estar en capacidad de detectar olores.

19. Allegar a la ANI a través del supervisor del contrato los documentos y soportes que acrediten la vinculación del personal ofrecido tanto en los requisitos habilitantes, como puntuables, establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones y mantener dichas condiciones y/o personal durante el plazo total de ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor del contrato durante toda la ejecución del mismo, so pena de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

20. Acreditar los documentos, soportes y dar cumplimiento a los criterios puntuables que ofertó y con los cuales obtuvo el puntaje de evaluación en el proceso de adjudicación y mantenerlos en calidad y cantidad durante el plazo de ejecución del contrato.

21. Debe cumplir con las garantías personales en materia de seguridad, a través de la presentación de los antecedentes de empleo y escolares de por lo menos los últimos cinco (5) años, del certificado de antecedentes penales (o certificado judicial) y del certificado de antecedentes disciplinarios.

22. El coordinador para el servicio de vigilancia deberá tener vigente durante toda la ejecución del contrato, la credencial que lo acredita como consultor o asesor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

23. Promover en la parte comportamental y de presentación personal buenas relaciones interpersonales, ser ordenado en el trabajo y observar el cumplimiento de normas y procedimientos, y con capacidad de proporcionar soluciones efectivas de acuerdo con los procedimientos.

24. El personal debe ser capaz de reconocer visualmente armas y artefactos explosivos y peligrosos y debe demostrar conocimientos generales de relaciones humanas, educación y elaboración de informes, técnicas de requisas, observación y descripción, comportamiento humano, primeros auxilios, técnicas de evacuación y seguridad y manejo de armas.

25. El personal de Vigilancia debe poseer experiencia práctica en el manejo y funcionamiento de equipos de comunicación, extintores, primeros auxilios y que sabe aplicar correctamente los métodos de registro de personas y registro de paquetes.

26. El Personal de Vigilancia debe estar en capacidad de actuar en casos de detectar situaciones donde se presenten alarmas reales o falsas de amenazas de bomba y de actuar en forma adecuada en caso de evacuaciones por incendios.

27. En aplicación de lo señalado en la Circular Número 20221300000145 del 2 de mayo de 2022, el contratista contratará anualmente el seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización en las condiciones del ofrecimiento realizado, reportándolo en el aplicativo RENOVA y entregando copia de este al supervisor del contrato al inicio del contrato y/o al inicio de cada vigencia de prestación del servicio.

28. El contratista debe mantener vigente la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos y condiciones que establece dicha entidad; no cumplir con esta obligación será tomada como una causal de incumplimiento grave del contrato a suscribir.

29. Conservar los archivos, carpeta de ingreso y salida de elementos y visitantes, consignas, libros, cuadernos de minutas de servicio, grabaciones y demás documentos relativos a la ejecución del contrato por

un término no inferior a diez (10) años, a partir de la fecha de expedición o generación de estos, los cuales estarán a disposición de la Agencia Nacional de Infraestructura.

30. El contratista deberá aportar las hojas de vida y demás documentos técnicos exigidos por la Agencia Nacional de Infraestructura 5 días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato, lo cual deberá ser verificado y aprobado por parte del supervisor.

2.6.3. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
3. Señalar las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
4. Verificar edad y cédula de los jóvenes entre 18 y 28 años vinculados para la prestación del servicio, establecido en los criterios de selección y calificación del contratista.
5. Verificar a través de supervisor la garantía y sostenimiento de los ofrecimientos adicionales y objeto de puntuación para la adjudicación del contrato, durante toda la ejecución de este.
6. Verificar a través de supervisor del contrato el cumplimiento de políticas y/o protocolos de carácter ambiental de acuerdo con la normatividad existente en la materia.
7. Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
8. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
9. Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
10. Verificar que la factura corresponda a los servicios y suministros efectuados.
11. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
12. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
13. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato
14. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

15. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

2.6.4. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Serán las establecidas de conformidad con el manual de contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, codificado GCOP-M-001.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con las normas sustanciales y las procedimentales que regula el tema de las modalidades de contratación, en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 310 de 2021 y la Circular CCE-Circular 004 -2021 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, por medio de los cuales se establece la obligatoriedad de los acuerdo marco de precios para algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional, se procedió a la revisión de los acuerdos marco de precios vigentes, evidenciando que a la fecha no hay acuerdos marco de precios que ofrezcan servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por las razones anteriormente expuestas y conforme lo dispone la Circular CCE-Circular 004 -2021 Bogotá D.C, sí después de haberse verificado el bien o servicios adquirir este no cuenta con acuerdo marco de precios vigente; la entidad estatal está habilitada para adelantar el procedimiento de selección consagrado por la normatividad vigente según corresponda.

Dada la naturaleza del objeto a contratar y el valor del presupuesto del proceso, la selección del contratista se hará con arreglo a la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo establecido en numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que señala: (...) *1. Licitación Pública- La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.*

El contrato que se llegue a celebrar se regirá por la ley colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, ley 2160 del 2021, Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), Decreto 1082 de 2015,la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso (pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso

de selección), y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las demás normas y legislaciones existentes.

De igual manera, debe tener en cuenta que le son aplicables las siguientes normas relacionadas con los servicios de vigilancia y seguridad privada: Decreto Ley 2535 de 1993; Decreto 1979 de 2001; Decreto 2187 de 2001; Decreto 71 de 2002; Decreto 3222 de 2002; Decreto 1119 de 2006; Decreto 4950 de 2007; Ley 1341 de 2009; Ley 1920 de 2018; Decreto 1588 del 2021 , Circular Externa No. 20221300000145 de mayo de 2022, Decreto 1561 de 2022, circular No. 20221300000675 del 29 de diciembre del 2022, artículo 462-1 del Estatuto Tributario y demás relacionadas que se encuentren vigentes durante la celebración del proceso contractual y la ejecución del mismo.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

4.1. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O PRESUPUESTO OFICIAL

- El análisis del valor estimado del contrato fue desarrollado en el numeral 7 del Anexo 2- Análisis del Sector, el cual hace parte integral del presente documento, y tomó en consideración los siguientes aspectos relevantes:

 Para la fijación del presupuesto del servicio requerido para el periodo del 18/12/2023 al 31/12/2023 y lo correspondiente al 01/01/2024 al 14/07/2024, se tomó como referencia la necesidad de la entidad y lo establecido en la circular externa No. 20221300000675 del 29 de diciembre del 2022, por medio de la cual se fijaron las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con base en las cuales a su vez se efectuó estudio de mercado a través de cotizaciones para la determinación del presupuesto oficial del proceso.

 Para la determinación de las tarifas del servicio de vigilancia para la vigencia 2024 a partir del 15 de julio de 2024, vigencia 2025 y vigencia 2026 hasta el 14 de julio de 2026, se tuvieron en cuenta al momento de cotizar y efectuar el análisis de mercado, los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo No. 1 del decreto No. 1561 del 2022, expedido por el Ministerio de Defensa, el cual establece lo siguiente: "***Empresas sin armas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a 9,06 SMML V a partir del 15 de julio del año 2023, 9,14 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2024, 9,29 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2025, y 9,32 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2026; más el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión".*** Dichas tarifas fueron comunicadas a los proveedores al momento de solicitar las cotizaciones de servicios que respaldaron el estudio de precios de mercado.

 El estudio de mercado efectuado a través de cotizaciones tuvo en cuenta las proyecciones y valor aprobado de vigencias futuras por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual corresponde al promedio de los incrementos porcentuales salariales de los últimos 6 años. ***No obstante,***

mediante modificación y/o adición debidamente suscrita por las partes (Agencia Nacional de Infraestructura y El Contratista) mediante la plataforma Secop II, se realizará el ajuste presupuestal de los valores del contrato para las vigencias subsiguientes a 2023, de acuerdo con las circulares de tarifas que para los efectos expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), que establezca El Gobierno Nacional mediante decreto. En caso de que el SMMLV que expida el Gobierno Nacional para cada vigencia esté por debajo del incremento estimado de SMMLV que tuvo en cuenta el presupuesto del proceso se liberarán los recursos, y en caso contrario, La Agencia garantizará y adicionara los recursos al mayor valor correspondiente.

En lo correspondiente al IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS- IVA, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, las demás normas establecidas en el Estatuto Tributario – ET y las demás que sean concordantes y aplicables a la materia.

El estudio de demanda y análisis del valor del contrato tuvo en cuenta las siguientes necesidades de servicio:

SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD
Servicio de recepción – Doce (12) horas diurnas de lunes a viernes – sin festivos y sin armas	1
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) Horas - sin arma todos los días	3
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) horas - sin arma de lunes a viernes - sin festivos	1
Servicio de vigilancia doce (12) horas diurnas – de lunes a viernes sin festivos y sin arma	1
Servicio de operador de medios CCTV doce (12) horas diurnas de lunes a viernes - sin armas y sin festivos	1

El estudio de mercado realizado a través de cotizaciones a las diferentes empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada y/ cooperativas de trabajo asociado, arrojó como resultado lo siguientes valores de prestación del servicio y un estimado del valor total del presupuesto, de acuerdo con el plazo y necesidad:

Nombre prestador servicios vigilancia	***Respuesta***	***Valor de la cotización de servicios***
Empresa 1	Mediante correo electrónico, la empresa remitió cotización de servicios en 8 folios PDF.	$1.908.200.240
Empresa 2	Mediante correo electrónico, empresa remitió cotización de servicios en 6 folios PDF y archivo Excel.	$1.908.420.908
Empresa 3	Mediante correo electrónico, la empresa remitió cotización de servicios en 4 folios PDF y archivo Excel.	$1.912.025.261

De conformidad con las cotizaciones recibidas, se procede con el cálculo y fijación del presupuesto oficial del proceso:

Periodo 18/12/2023 al 14/07/2026
Novecientos cuarenta días (940) días calendario. (31 meses y 10 días)

EMPRESA SEGURIDAD Y VIGILANCIA	**Valor servicio del 18/12/2023 al 14/07/2026**
EMPRESA 1	$1.908.200.240
EMPRESA 2	$1.908.420.908
EMPRESA 3	$1.912.025.261

Se adjuntan correos de solicitud y cotizaciones tenidas en cuenta para la determinación del valor oficial del presupuesto del presente proceso, las cuales hacen parte integral del mismo.

De las cotizaciones anteriores, se evidenció y concluyó lo siguiente: Las empresas cotizadas arrojaron un incremento promedio del ***7.94%*** para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente con respecto a cada vigencia proyectada para el contrato. Por lo tanto, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente tenido en cuenta para la estructuración del presupuesto es el siguiente:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	Valor o estimación
2023	$1.160.000.000
2024	$ 1.252.104,00
2025	$ 1.351.521,00
2026	$ 1.458.832,00

Por otra parte, el valor del seguro o póliza individual ***(Por vigilante)*** obtenido como promedio de las empresas que cotizaron el servicio de vigilancia y seguridad privada en el estudio de precios de mercado fue de $1.767, y el incremento para cada vigencia fue del ***7.94%***, de acuerdo como se relaciona a continuación:

Vigencia	Valor o estimación póliza individual o seguro de vida.
2023	$1.767
2024	$1.907

2025	$2.059
2026	$2.222

NOTA: El valor o tarifa del seguro de vida o póliza individual responde al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, por lo tanto, su precio corresponderá a lo que establezca cada proponente en su oferta económica.

Con base en las consideraciones anteriores se realizaron las estimaciones correspondientes y se proyectó el presupuesto oficial del proceso.

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo con lo anterior, el valor total estimado del presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (*$1.910.048.751),* INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, DESCUENTOS Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.

Nota 1: Los valores de oferta correspondientes a las vigencias 2024, 2025 y 2026, serán ajustados por las partes (Agencia Nacional de Infraestructura y El Contratista) de conformidad con las tarifas que para estos fines expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SUPERVIGILANCIA), de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) que establezca El Gobierno Nacional mediante decreto, lo cual será efectuado mediante modificación y/o adición del contrato en la plataforma Secop II.

Nota 2: Los valores del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de la propuesta para las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026, no pueden ser diferentes a los valores establecidos en el formato de oferta económica, so pena de **RECHAZO** de la propuesta respectiva.

Nota 3: En materia tributaria se tendrán en cuenta los impuestos y gravámenes a que haya lugar en la normatividad vigente, los cuales están incluidos dentro del valor del presente presupuesto oficial.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS

El valor del contrato está soportado y respaldado presupuestalmente de la siguiente manera:

Vigencia	2023	2024	2025	2026[3]
Documento presupuestal	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 55823 del 09/05/2023. ***Rubro Presupuestal:***	Radicado No. 2-2023-027726 del 05/06/2023, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del cual se aprobaron vigencias futuras para adquisición de servicios (Seguridad y Vigilancia).		

[3] El valor del servicio fue proyectado hasta el 14/07/2026.

	00- Gestión General- A-02-02-02-008-005 (Servicios de soporte)			
Valor	$24.335.436	$689.831.147	$754.868.648	$441.013.520

4.4. FORMA DE PAGO

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en MENSUALIDADES VENCIDAS de acuerdo con los servicios efectivamente prestados atendiendo el valor unitario ofertado por el contratista, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la(s) factura(s), correspondiente(s) y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y/o por la Agencia.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el pago de las facturas será obligación del contratista informar adjunto a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado.

No se admitirán propuestas con forma de pago diferentes a las aquí establecidas.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector de este proceso de contratación se encuentra en el ***ANEXO NO. 2 ANÁLISIS DEL SECTOR***, adjunto a este documento, el cual hace parte integral del proceso de contratación.

6. MIPYMES

En aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en el pliego de condiciones se determinarán las reglas referentes a la limitación o no del proceso contractual a MiPymes.

7. ANÁLISIS PARA EL FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

En consideración a lo dispuesto en la Circular externa N°20184100000185 de 2018, sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, expedida por la Superintendencia de Vigilancia, la cual establece que:

> *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta en todo caso, lo señalado por el numeral 1 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 que señala que como obligación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en el desarrollo de sus actividades "acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional" invita a todos los servicios de vigilancia y seguridad privada regulados por el Decreto Ley 356 de 1994, para que dejando de lado prejuicios y estigmas, adopten las políticas y directrices al interior de cada organización que conlleven a la inclusión laboral de personas en condición de discapacidad, creando entornos adecuados y aprovechando las aptitudes y capacidades de las personas con condiciones especiales en el desarrollo de una actividad productiva, es preciso resaltar que los servicios de vigilancia y seguridad privada que adopten lineamientos tendientes a la vinculación de personal con discapacidad podrá obtener los beneficios que por tales prácticas se contemplan en la Ley."*

Además, es importante tener en cuenta que en el año 2018 el Ministerio de Trabajo firmó el Pacto por el Trabajo Decente con el sector de vigilancia dentro de los cuales se indicó como compromiso:

> *"(…) ofrecer trabajo decente a **mujeres**, hombres y **personas con discapacidad**, asegurando la igualdad salarial y **rechazando la discriminación**, el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y el trabajo infantil.*
>
> *Por otro lado, el pacto se compromete a garantizar entornos seguros para trabajar, a promover la realización de prácticas laborales en sus empresas. Asimismo, a dar estricto cumplimiento a la jornada máxima laboral en el sector y a procurar la **generación de empleos que no requieran experiencia laboral para superar las barreras de la empleabilidad** (…)".*[4] (Negrilla fuera de texto).

En el informe *"El Sector de Seguridad y Vigilancia Privada: Evolución reciente y principales retos laborales, regulatorios y de supervisión"*[5]: se indica que *"El empleo que proporcionan las empresas de vigilancia y seguridad privada se ha convertido en una importante oportunidad para trabajadores poco calificados"*, En este documento se señalan algunos elementos importantes para este análisis:

[4] Disponible en: https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2020/noviembre/mintrabajo-firmo-pacto-por-el-trabajo-decente-con-el-sector-de-vigilancia

[5] Fedesarrollo (2018), Nueva Serie Cuadernos de Fedesarrollo, número sesenta y cinco. Disponible en: www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3689/CDF_No_65_Julio_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- *"El sector de vigilancia y seguridad privada se ha convertido en una importante fuente de empleo formal e informal en América Latina, en particular para jóvenes entre 18 y 39 años, con niveles relativamente bajos de educación e ingresos".*

- *"En Colombia, la mayoría de las empresas entrevistadas consideran determinante el nivel educativo al momento de la contratación, exigiendo como mínimo haber cursado hasta bachillerato (Grado 10 -11). Lo anterior se evidencia en las cifras, pues durante los últimos 5 años en promedio 91% del total de empleados que trabajan en el área operativa cuentan con educación media, es decir han cursado hasta 10° u 11° de bachillerato, un 7,8% en promedio cuentan con educación básica es decir han aprobado algún curso entre 1° a 9° de bachillerato y un 1,3% cuenta con algún tipo de educación profesional".*

- *"El sector tiene una proporción mayoritaria de empleados hombres. (…) No obstante, durante los últimos años muchas empresas han procurado abrir paso a una mayor contratación de mujeres en diferentes cargos, incluso algunos para los cuales anteriormente se contrataban exclusivamente hombres. Lo anterior llevó a que la participación femenina en el sector presentara un leve aumento y se ubicara en el 2016 en 12% vs 10% en 2013".*

La Entidad analizó las características, empleo y comportamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada en el ***ANEXO NO. 2 -ANÁLISIS DEL SECTOR***-, encontrando que este sector genera alrededor de 390.000 empleos al año, los cuales son en su mayoría mano de obra no calificada y ocupado por hombres, no obstante, se evidencia participación de la mujer en este sector y una mayor vinculación cada vez. Así mismo, se encontró que en los contratos de vigilancia analizados en el estudio del sector se otorgó puntaje a las empresas que incluyeran dentro de sus plantas de trabajo mujeres y otros sujetos de especial protección constitucional.

Por lo anterior, se encuentra viable, oportuno y conveniente la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, por lo que cada proponente deberá allegar certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obligue a destinar para el cumplimiento del objeto contractual, la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Esta provisión deberá ofertarse en un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

8. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad incluirá los requisitos diferenciales y puntajes adicionales en aplicación a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres" y 2.2.1.2.4.2.15 "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" del Decreto 1860 de 2021 de acuerdo con los resultados del **Anexo 2- Análisis del Sector**, desde la perspectiva

del estudio de la oferta de los bienes o servicios que se requieran, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

En este sentido, una vez analizado el artículo anteriormente y a la luz del comportamiento del mercado laboral femenino en el sector de vigilancia y seguridad privada, el cual claramente tiene una menor participación frente al género opuesto de acuerdo con las cifras de la SUPERVIGILANCIA expuestas en el análisis del sector, se considera viable fortalecer "las medidas de acción afirmativas, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" conforme a lo ordenado por el Decreto 2069 del 2020 y desarrollado por el Decreto 1860 del 2021.

Adicionalmente, en consideración a lo dispuesto por el artículo en mención, la ANI, teniendo en cuenta las condiciones habilitantes para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, incluirá como requisito habilitante diferencial, lo dispuesto en el numeral 1 (Tiempo de experiencia), numeral 5 Valor de la garantía de la seriedad de la oferta y como factor puntuable otorgara el 0,25% del total de puntos en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1860 de 2021.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993 en el presente proceso podrán participar las personas jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigente, siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar la actividad, gestión y operación que se solicita en el presente objeto contractual.

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Además, en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 se deben establecer criterios diferenciales, tanto en requisitos habilitantes técnicos como criterios de selección.

Los criterios de selección de la oferta más favorable estarán dados por los factores objeto de puntaje en materia de precio, calidad, apoyo a la industria nacional y criterios sociales y/o ambientales establecidos como factor de puntaje con base en los decretos 1860 del 2021 y 142 del 2023.

9.1. REQUISITOS HABILITANTES

Son la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios, expedidos por las autoridades administrativas correspondientes.

En los casos de estructuras plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos habilitantes se acreditarán a través del RUP o a través del formato de **INFORMACIÓN REFERENTE A PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP que se defina en el proceso** y n el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta para el efecto, las condiciones exigidas dependiendo de si el proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP y lo dispuesto en este documento.

En el caso de estructuras plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la estructura plural en los términos dispuestos en el pliego de condiciones, para lo cual deberán diligenciar el ***FORMATO 4- DOCUMENTO CONFIRMACIÓN DEL CONSORCIO.***

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no deban inscribirse en el RUP deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en las condiciones previstas en el pliego de condiciones, acompañado de los respectivos documentos.

9.1.1. HABILITANTES JURÍDICOS

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos y cumplir con los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

9.1.2. HABILITANTES TÉCNICOS

9.1.2.1. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

Las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales se acreditan por el proponente mediante la manifestación que efectúe en la propuesta o diligenciando el ***FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA,*** el cual hace referencia e implica integralmente el anexo de especificaciones técnicas mínimas.

Se verificará que el proponente haya presentado su propuesta económica acorde a la normativa que rige las Tarifas de Vigilancia y Seguridad Privada en el país, según lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa No. 1070 del 26 de mayo de 2015, el decreto No.

1561 del 2022 y la Circular Externa No. 20221300000675 del 29/12/2022, con el fin de no fomentar la competencia desleal entre las Empresas y Cooperativas Prestadoras del Servicio.

9.1.2.2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

a. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL

Podrán participar las personas jurídicas, así como aquellas que conformen Consorcios o Uniones Temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas que acrediten experiencia registrada en el RUP de la siguiente manera:

El proponente, o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deben acreditar experiencia de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Máximo tres (3) contratos ejecutados cuyo objeto esté relacionado con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas y bienes muebles e inmuebles.

- La sumatoria de los valores de/los contrato/s y convenios deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

- La experiencia acreditada deberá encontrarse registrada en el RUP, clasificado en el siguiente código UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121504	Servicios Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	Seguridad y Protección Personal	Servicio de Guardias	Servicios de Guardias de Seguridad

La entidad verificará lo solicitado en este literal únicamente con el certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes en firme y teniendo en cuenta los números de los contratos o los consecutivos de los contratos en el RUP referidos por el proponente para la acreditación de la experiencia, para lo cual deberá diligenciar el ***FORMATO 7- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.***

b. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el proponente que acredite ser emprendimiento y empresas de mujeres podrán dar cumplimiento a este requisito de experiencia con máximo CINCO (5) contratos ejecutados y registrados en el RUP cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del

proceso expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes — SMMLV, relacionados con el objeto del contrato, a saber: Servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas y bienes muebles e inmuebles.

La experiencia acreditada deberá encontrarse registrada en el RUP, clasificado en el siguiente código UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121504	Servicios Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	Seguridad y Protección Personal	Servicio de Guardias	Servicios de Guardias de Seguridad

La entidad verificará lo solicitado en este literal únicamente con el certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes en firme y teniendo en cuenta los números de los contratos o los consecutivos de los contratos en el RUP referidos por el proponente para la acreditación de la experiencia, para lo cual deberá diligenciar el ***FORMATO 7- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.***

La acreditación de la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres se atiene a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres" del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

NOTA GENERAL APLICABLE A LOS LITERALES a y b del *numeral 9.1.2.2* (Parámetros para consorcios y/o uniones temporales).

- En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar en forma independiente copia del Registro Único de Proponentes.
- En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar mínimo un (1) contrato junto con su acta de liquidación o factura, conforme a los requisitos mencionados en el presenta numeral 9.1.2.2.
- La experiencia del proponente plural deberá ser acreditada con respecto al valor total exigido, de conformidad con el porcentaje (%) de participación de cada integrante dentro del consorcio, unión temporal y/o figura plural correspondiente.
- La Agencia para la evaluación de la experiencia general, tomará los contratos relacionados y referidos por el proponente (EN EL FORMATO 7 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE) para la acreditación de la experiencia.

Para la acreditación de la experiencia requerida en los literales a, b y c del numeral 9.1.2.2, no se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni autocertificaciones.

NOTA: En caso de certificar experiencia obtenida en consorcios o uniones temporales, se validará la experiencia de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva certificación aportada.

NOTA: De conformidad con el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio de la circunscripción correspondiente.

No obstante, en caso de requerirse información adicional para la verificación de los requisitos del proponente, la entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, lo hará a través del requerimiento respectivo.

NOTA: El proponente será responsable de señalar en el FORMATO 7 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE a EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, los contratos con los cuales acreditará la experiencia habilitante.

9.1.2.3. PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y OPERATIVO MÍNIMO REQUERIDO PARA EL SERVICIO.

El proponente deberá presentar certificación firmada por el representante legal en donde se compromete a garantizar el personal mínimo requerido en el anexo 1- Especificaciones Técnicas Mínimas para la prestación del servicio, manifestando que el mismo será mantenido en calidad y cantidad durante la ejecución del contrato, por lo que deberá actualizar o garantizar que se actualicen por parte de quien corresponda, las licencias, permisos y cursos que requiere cada uno de los integrantes del equipo en caso de que finalicen en el transcurso de la ejecución del contrato.

a) COORDINADOR PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA.

Adicionalmente al requisito exigido en el numeral anterior, el proponente deberá presentar certificación firmada por el representante legal, donde ofrezca un coordinador para el servicio de vigilancia, que cumple con los siguientes requisitos mínimos:

- Título Profesional Universitario en cualquier disciplina válido en Colombia.
- Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos de coordinación y dirección de empresas de vigilancia y seguridad privada y/o cooperativas de trabajo asociado autorizadas por la SUPERVIGILANCIA.
- Tener vigente la credencial que lo acredita como consultor o asesor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

NOTA: EL PROPONENTE ADJUDICATARIO DEBERÁ PRESENTAR, DENTRO DE LOS 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN, LAS HOJAS DE VIDA Y SOPORTES DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y OPERATIVO REQUERIDO EN EL PRESENTE LITERAL, LO CUAL SERÁ OBJETO DE VERIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

El adjudicatario, deberá entregar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación, los soportes documentales que demuestren las calidades y condiciones exigidas en el literal a del numeral 8.1.2.3.

9.1.2.4. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

a. Licencia de funcionamiento

De acuerdo con el Decreto Ley 356 de 1994, artículos 4º y 5º del Decreto 2187 de 2001, Resolución No. 2852 de 2006; artículos 72, 73, 83 y 84 del Decreto 2106 de 2019, Circular Externa 20204000000045 de 06 de marzo de 2020 (Instrucciones para la aplicación del Decreto 2106 de 2019) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SUPERVIGILANCIA) y demás normas que los modifiquen o reglamenten, el proponente deberá aportar copia clara y legible de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y mantenerse habilitada durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. En la Licencia debe constar la autorización para prestar los servicios de vigilancia fija y para la operación y/o manejo de medios tecnológicos de propiedad de la ANI (Decreto 356 de 1994)

Cuando la Licencia de Funcionamiento no contemple las modalidades o autorizaciones requeridas por la Agencia Nacional de Infraestructura o se encuentre vencida, dará lugar al **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

En el caso de los Consorcios y de Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este literal.

Para la aplicación de este literal se entenderá por la entidad que la licencia se encuentra vigente, siempre que se haya presentado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en tiempo, esto es, con 60 días de antelación al vencimiento de la actual, la solicitud de renovación con el lleno de los requisitos exigidos para este fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, en el parágrafo 2° del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, y en la sección *"Sobre la habilidad para la prestación de los servicios, durante el trámite de la renovación oportunamente solicitada"* de la Circular 20167200000125 de 23 de junio de 2016 (Contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual, el proponente deberá presentar copia de la citada solicitud de trámite de renovación.

b. Documento de autorización de uniformes, colores y distintivos

El proponente deberá anexar con su propuesta la respectiva autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se determine la descripción de uniformes y distintivos, de conformidad con lo establecido en: el Decreto 1979 de 17 de septiembre de 2001, la Resolución 510 de 16 de marzo de 2004, la Resolución 2852 de 8 de agosto de 2006, la Resolución 5351 de 06 de diciembre de 2007, la Circular Externa 025 de septiembre de 2008, la resolución No. 20224100029767 del 16/05/2022 y demás normas vigentes relacionadas.

Este documento tendrá que estar vigente al momento del cierre del presente proceso y el adjudicatario se compromete a mantener su vigencia durante la ejecución del contrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo donde se le otorga la autorización a la que hace referencia el presente numeral.

c. Resolución de aprobación de horas complementarias o adicionales (Horas extras)

El proponente debe presentar copia del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Trabajo, le autoriza para laborar horas complementarias o adicionales, la cual se debe encontrarse vigente para el momento del cierre del proceso de selección. En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes de la propuesta conjunta, debe allegar la copia de este documento.

Para las cooperativas de trabajo asociado (CTA), el proponente deberá aportar resolución expedida por el MINTRABAJO, por medio de la cual se autoriza la aprobación o reforma de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, y adjuntar copia de los estatutos o documentos que hagan sus veces, en donde se regulen las horas extras.

d. Certificado de vinculación a la red de apoyo de la policía (RASCI)

De conformidad con lo establecido en el decreto 3222 del 2002 y en cumplimiento de la circular No. 2022150000185 del 20/09/2022, por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determina los criterios para el fortalecimiento de la red de apoyo y seguridad ciudadana RASCI, el proponente persona jurídica y/o el proponente plural Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura deberá adjuntar a su propuesta, la constancia de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, vigente, expedida por la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), en la cual certifique que la firma proponente hace parte de dicho organismo y que garantice el cubrimiento al área de prestación del servicio de vigilancia requerido. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho certificado.

e. Acto administrativo que otorga permiso para el uso del espectro radioeléctrico, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y documento de incorporación al registro de TIC, vigente.

El proponente deberá adjuntar copia clara y legible de la resolución o acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le concedió permiso para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. La Licencia o permiso debe cubrir en el área de servicio donde opera el sistema autorizado.

En caso de no constar en el documento de la licencia la vigencia de esta, debe acompañarse del certificado expedido por el Ministerio sobre su vigencia, cuya fecha de expedición no debe ser mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre de la licitación pública.

En los casos en los que la renovación de la licencia se encuentre en trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, el proponente deberá efectuar entrega de certificación, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que indique que se encuentra en trámite la renovación de la Licencia.

Asimismo, el proponente, en virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y Decreto 2618 de 2012, consecuentemente deberá aportar en su propuesta copia legible del documento de incorporación al registro TIC, con número de registro RTIC, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, todos sus integrantes deberán cumplir lo indicado en este literal.

No obstante, lo anterior, si antes de la adjudicación del presente proceso de selección, la entidad competente, niega la prórroga o renovación del permiso o cancela o suspende el permiso, al proponente o a uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal proponente, **LA PROPUESTA SERÁ RECHAZADA.**

En el evento de que el proponente o uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, no tengan el permiso para el uso radioeléctrico señalado en este numeral, se aceptará la utilización de otros medios móviles de comunicación, con una compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones debidamente autorizada, y para tal efecto, se deberá aportar copia de los contratos o certificación sobre los mismos.

Los medios comunicación por utilizar para la ejecución del contrato deben ser de tecnología de punta (AVANTEL o CELULAR) y/o de utilización de frecuencias radioeléctricas (TRUNKING, PCS o RADIOS DE FRECUENCIA).

En todo caso, el proponente favorecido se encuentra en la obligación de mantener vigente el contrato y/o licencia de comunicaciones durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

9.1.2.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El proponente, y para el caso de consorcios o uniones temporales- cada uno de los integrantes- deberá anexar a su propuesta, copia legible de la póliza vigente de Responsabilidad Civil Extracontractual (debidamente expedida por una compañía de seguros que tenga habilitado el ramo correspondiente) y de los certificados modificatorios, la cual no podrá ser inferior a cuatrocientos (400SMMLV), expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el Decreto 356 de 1994, para

garantizar la responsabilidad civil que pueda ser imputada al asegurado por daño y lesiones causados a terceros como consecuencia del desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de medios tecnológicos y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, modificadas por las Resoluciones 3856 de 2007 y 1234 de 2008.

Esta póliza deberá permanecer actualizada y vigente durante toda la ejecución del contrato.

9.1.2.6. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS

El proponente deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en donde indique si ha sido o no sancionado o multado, expedida dentro de los (90) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. Si la sanción o multa impuesta inhabilita al proponente para prestar los servicios esta se constituirá en una **CAUSAL DE RECHAZO.**

Para el caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, deberá acreditar este documento.

9.1.2.7. OFICINA PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Los oferentes deberán contar con oficina principal, sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá D.C., donde se ubica la sede principal de la Agencia Nacional de Infraestructura, en calidad de contratante y usuaria del servicio. Dicho domicilio se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente y la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 356 de 1994.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, como mínimo uno de los integrantes de éstos, debe cumplir lo señalado en el presente numeral.

9.1.2.8. SEGURO DE VIDA COLECTIVO

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 y la Circular No. 20221300000145 del 05/05/2022, el proponente deberá aportar en formato PDF la póliza del seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo en el aplicativo de Reporte de Novedades – RENOVA – en el menú datos vigilado, módulo datos básicos, seguro de vida colectivo link https://renova.supervigilancia.gov.co.

9.1.3. HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1041 del 21/06/2022, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información financiera de los tres (3) últimos años, para los proponentes o integrantes de la figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del ***FORMATO 2- PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP*** respectivo para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP.

EL FORMATO 2- Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes de los últimos (3) años fiscales este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, el ***FORMATO 2- PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP*** deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

Salvo las excepciones previstas para el capital de trabajo, los Proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con la opción 2 sugerida por el “Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente.

Los indicadores financieros y organizacionales definidos para el proceso de contratación han sido determinados de acuerdo con el análisis de indicadores financieros del estudio del sector:

9.1.3.1. REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA: Para el presente proceso de selección los Proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de capital de trabajo, índice de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de intereses, así:

i) CAPITAL DE TRABAJO: El capital de trabajo es un indicador que denota la diferencia entre los activos corrientes de la compañía (efectivo, cuentas por cobrar, inventarios, materiales) y los pasivos corrientes (cuentas por pagar o deudas a menos de un año). Los dos componentes del capital de trabajo son: Activos y Pasivos corrientes.

$$Capital\ de\ trabajo = Activo\ Corriente - Pasivo\ corriente$$

El Proponente (individual o plural), deberá acreditar un indicador de capital de trabajo **mayor o igual al 60% d*el presupuesto oficial del proceso.***

Dicho capital de trabajo se verificará con el RUP o con base en la información diligenciada en el ***FORMATO 2- PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP***, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Para el cálculo del CAPITAL DE TRABAJO no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural para ninguno de los integrantes, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente. Los demás Integrantes de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

ii) ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. El Proponente (individual o plural), deberá acreditar un índice de liquidez **mayor o igual a dos (2,0).**

El proponente cuyos pasivos corrientes sean iguales a (0) se considera HABILITADO en índice de liquidez.

iii) ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El Proponente (individual o plural), deberá acreditar una razón de endeudamiento **menor o igual al 50%.**

iv) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses,

menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. El Proponente individual o plural) deberá acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 7,19.

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para los proponentes plurales se utilizará la siguiente formula en los indicadores antes expuestos:

$$Indicador = \frac{\sum_{n}^{1} \ Componente\ 1\ del\ indicador\ X\ porcentaje\ de\ participación}{\sum_{n}^{1} \ Componente\ 2\ del\ indicador\ X\ porcentaje\ de\ participación}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

9.1.3.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información de los últimos tres (3), para los proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro, o del diligenciamiento del FORMATO 2- PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de ROE y ROA:

I) **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** El Proponente (individual o plural), deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,15

II) **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** El Proponente (individual o plural), deberá acreditar una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,09.

10. REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

La información financiera diligenciada en el ***FORMATO 2- PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP*** deberá ser presentada en pesos colombianos; en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

I. Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

II. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto, se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

11. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Serán objeto de evaluación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero. Una vez efectuada la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes, se procederá a evaluar las propuestas teniendo en cuenta como criterios de ponderación la calidad, precio y criterios diferenciales.

Conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los procesos para la selección de contratistas se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos, de calidad y precio de las ofertas presentadas.

La evaluación de los criterios de ponderación estará a cargo del comité evaluador y se efectuará a todas las ofertas habilitadas, en consideración a lo previsto en el presente proceso de contratación.

La ANI calificará los siguientes criterios, los cuales se evaluará sobre un total máximo de 100 puntos de la siguiente manera:

CRITERIO DE EVALUACIÓN		PUNTAJE MÁXIMO
A) Oferta Económica		**43,75**
B) Factor de Calidad	**i).** Cobertura personal operativo seguro de vida colectivo (Monto asegurado) **(Hasta 30 puntos)**	**40**
	ii). Sistema de Control de Visitantes **(10 puntos)**	
C) Apoyo a la Industria Nacional	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional **(10 puntos de 10 posibles)**	**10**
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros sin trato nacional **(5 puntos de 10 posibles)**	
	ii). Acreditación personas con discapacidad vinculadas dentro del personal operativo (1 punto)	
	iii). Acreditación personas mayores de 45 años vinculadas dentro del personal operativo (1 punto)	
D) Decreto 142 del 2023	i). Mujeres madres cabeza de hogar **(1.75 puntos)**	**5**
	ii). Personas en situación de desplazamiento o víctimas del conflicto armado (1.5 puntos)	

CRITERIO DE EVALUACIÓN		PUNTAJE MÁXIMO
	iii). Jóvenes nuevos vinculados. (1.75 puntos)	
E) Decreto 392 de 2018	Vinculación de personas con discapacidad (1 punto)	**1**
F) Decreto 1860 del 2021 (Emprendimientos y empresas de mujeres- ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14)	Emprendimientos y empresas de mujeres **(0.25)**	**0,25**
PUNTAJE TOTAL		**100**

Nota. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 se realizará la ***reducción de puntaje (el dos por ciento 2%), cuando al proponente se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año.*** Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de los integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

A) EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

- La oferta económica deberá ser diligenciada tal como se estipula en la Sección oferta Económica en la plataforma transaccional SECOP II. Adicionalmente, el oferente deberá presentar el **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA** con los valores de servicio ofertados, expresados en Moneda Legal Colombiana, sin centavos. En caso de discrepancia, prevalecerá la información presentada en el **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.**

- **El valor total ofertado no podrá ser superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, so pena de rechazo de la respectiva propuesta**. Así mismo**,** el valor ofertado para cada uno de los periodos de servicio (TARIFA BASE) deberá estar en concordancia con las tarifas de servicio expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA a través de circular externa No. 20221300000675 del 29/12/2022, así como por las tarifas de servicios de vigilancia establecidas en el numeral 2 del artículo No. 1 del decreto No. 1561 del 2022 para las vigencias 2024, 2025 y 2026, expedido por el Ministerio de Defensa y los precios de referencia del estudio de mercado adelantado por La Agencia Nacional de Infraestructura, **SO PENA DE RECHAZO.**

- La propuesta será evaluada teniendo en cuenta lo siguientes parámetros de estimación económica:

 Para la fijación del salario mínimo mensual legal vigente se tuvo en cuenta un incremento del 7.94% con respecto a cada vigencia. Por lo tanto, el salario mínimo para la estructuración y evaluación de las ofertas económicas será el siguiente:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	***Valor o estimación***
2023	$1.160.000.000
2024	$ 1.252.104,00
2025	$ 1.351.521,00
2026	$ 1.458.832,00

 Los valores del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de la propuesta para las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026, *no pueden ser diferentes a los valores establecidos en el formato de oferta económica*, so pena de **RECHAZO** de la propuesta respectiva.

 El valor del seguro o póliza individual obtenido como promedio de las empresas que cotizaron el servicio de vigilancia y seguridad privada en el estudio de precios de mercado del proceso ha sido proyectado o incrementado igualmente en un 7.94% para cada vigencia, de acuerdo con lo siguiente:

Vigencia	***Valor o estimación póliza individual o seguro de vida.***
2023	$1.767
2024	$1.907
2025	$2.059
2026	$2.222

 NOTA: El valor o tarifa del seguro de vida o póliza individual responde al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, por lo tanto, su precio corresponderá a lo que indique cada proponente en su oferta económica. Los valores anteriores corresponden única y exclusivamente al promedio arrojado por el mercado y su connotación es informativa. En ese sentido, los valores relacionados fueron considerados para la estimación del presupuesto oficial del proceso, no obstante, en la propuesta económica deberá incluirse el valor de la prima de cada empresa.

- El valor de la propuesta incluye todos los gastos directos e indirectos, el recurso humano y demás costos y conceptos en que incurra el proponente para la prestación del servicio requerido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, los cuales estarán a cargo del contratista.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo; la ANI no reconocerá ni reembolsará valor alguno por los conceptos mencionados.

- Cualquier error de cálculo y/o aritmético del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta, se corregirá por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en el proceso de evaluación económica de las ofertas. Si el valor total corregido supera la cuantía del presupuesto oficial, **LA OFERTA SERÁ RECHAZADA.**

 El valor corregido será el tenido en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato.

 Nota: Por error de cálculo, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza de manera incorrecta una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y especificaciones del servicio.

 Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

- En caso de que el proponente no haya obtenido toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

- Las ofertas que presenten un valor de $0 en alguno de los ítems objeto del presente proceso **SERÁ RECHAZADA.**

- Igualmente, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del formato de oferta económica, la propuesta respectiva **SERÁ RECHAZADA.**

- El proponente deberá ajustar al peso todos los valores económicos a ofertar bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los centavos son menores a 50 se supriman los centavos y los pesos permanecen idénticos; y si los centavos son iguales o mayores a 50, se suprimen los centavos y el último peso se aumenta al peso inmediatamente superior.

 En caso de que el proponente no efectué este ajuste, la entidad realizará el redondeo respectivo de conformidad con la regla anterior y prevalecerán para todos los efectos los valores ajustados que se obtengan siempre y cuando no superen los precios de referencia y el presupuesto oficial del proceso, de lo contrario, será rechazada la oferta.
 El proponente deberá asumir los precios corregidos como valor de la oferta y se integrarán al contrato que se suscriba, en caso de resultar adjudicatario.

- En caso de que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio

artificialmente bajo, la Agencia dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a lo preceptuado por la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

- La Agencia efectuará las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

- En relación con el IVA, el proponente deberá discriminarlo si es responsable de IVA. En caso de no indicarlo, no podrá ser facturado posteriormente. Si el proponente no es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II, debe ser sin IVA y así se tomará para efectos del presente proceso de selección y el contrato respectivo.

- Si el proponente es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II debe ser incluido el IVA y así se tomará para los efectos del presente proceso de selección y del contrato correspondiente, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre aquellos proponentes responsables de IVA que se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

- ***El proceso será adjudicado a aquella oferta que cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes del proceso, y cuya sumatoria de puntos obtenidos en la evaluación de los criterios puntuables sea el mayor puntaje.***

NOTA: La Entidad tomará para efectos de la ponderación económica o aplicación de las fórmulas para la evaluación económica de las ofertas, **la sumatoria del subtotal por servicio** del formato de OFERTA ECONÓMICA presentado por cada proponente habilitado.

- **MÉTODO DE PONDERACIÓN ECONÓMICA.**

Se seleccionará el método de ponderación de propuestas económicas habilitadas, de acuerdo con las fórmulas que se describen a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	MÉTODO O FÓRMULA
De 0,00 a 0,33	Media aritmética
De 0,34 a 0.66	Media aritmética alta
De 0,67 a ,99	Menor valor

Para la determinación y selección del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM publicada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA[6], que rija el segundo día hábil posterior a la fecha definida en el cronograma para el cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo con los

[6] https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819

rangos establecidos en la tabla presentada.

NOTA: *La aplicación del procedimiento anterior determinará la metodología aplicable para la ponderación económica.*

MÉTODOS O FÓRMULAS:

✓ MEDIA ARITMÉTICA (PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,

$\bar{X}$= Media aritmética.
x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{a } X_A \quad \text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|X_A - V_i\right|}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética.
V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

✓ **MEDIA ARITMÉTICA ALTA (PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA ALTA.)**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la

proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_{max} = *Valor total sin decimales de la oferta más alta*
$\bar{X}$ = *Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

✓ **PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL MÉTODO DEL MENOR VALOR**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método La Agencia Nacional de Infraestructura procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i}$$

Dónde:

V_{MIN} =*Menor valor de las Ofertas válidas.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

B) FACTOR DE CALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, el proponente que presente el ofrecimiento más favorable a la entidad en términos de calidad obtendrá el puntaje establecido en el presente numeral.

Entendiéndose como más favorable las condiciones técnicas que para la entidad representen ventajas de calidad y de rendimiento, de conformidad con el cuadro señalado a continuación:

FACTORES		PUNTAJE
CALIDAD	i). Cobertura personal operativo seguro de vida colectivo (Monto asegurado).	30 puntos

i) Cobertura personal operativo seguro de vida colectivo (monto asegurado)

Se calificará la cobertura por persona del equipo operativo[7] brindada en el seguro de vida colectivo de acuerdo con lo siguiente:

Cobertura personal operativo seguro de vida colectivo (Monto asegurado)	Puntaje otorgado
Cobertura por persona $0 - $5.800.000	10 puntos
Cobertura por persona $5.800.0001- $11.600.000	20 puntos
Cobertura por persona $11.600.001 en adelante.	30 puntos

Para la acreditación del requisito, el representante legal deberá certificar mediante el **Formato - Cobertura personal operativo seguro de vida colectivo**, la cobertura del seguro de vida que mantendrá para el personal operativo durante la ejecución del contrato, conforme a los rangos descritos en este literal y ofertado.

El proponente deberá anexar al Formato - Cobertura personal operativo seguro de vida colectivo , copia de la póliza de seguro de vida que acredite el ofrecimiento del presente literal i.

Nota 1: Al respecto, se enfatiza, que el valor prima seguro de vida del formato de oferta económica presentado por cada proponente, deberá ser igual al valor de prima individual por asegurado que se encuentra en la póliza de seguro colectivo de vida vigilantes que tiene la empresa de vigilancia. Lo anterior, so pena de incurrir en *CAUSAL DE RECHAZO.*

Nota 2: Si el proponente no realiza ofrecimiento, la puntuación obtenida será cero "0".

[7] Personal operativo, de acuerdo con lo definido en la circular N. 20221300000145 del 02/05/2022.

ii) Sistema de Control de Visitantes

Se otorgarán 10 puntos al proponente que ofrezca un sistema para control de ingreso a visitantes (A través de reconocimiento facial), el cual deberá contar con mínimo las siguientes características y especificaciones técnicas:

- Licencia del sistema: Deberá ser igual o superior al plazo de ejecución del contrato, debiéndose realizar las renovaciones para que permanezca en pleno funcionamiento durante la ejecución del contrato.
- Equipo tecnológico mínimo requerido para la puesta en funcionamiento (Monitor, teclado inalámbrico, pistola scanner y cámara web)
- Capacidad de almacenamiento mínimo de 2 teras.
- La capacidad mínima debe ser de 10.000 usuarios registrados e identificados con etiquetas impresas.
- Compatibilidad con sistema operativo Windows.

El sistema deberá ser puesto en funcionamiento inmediatamente a la suscripción del acta de inicio.

Para la acreditación del requisito, el representante legal deberá certificar mediante el ***Formato - Sistema de Control de Visitantes***, los requisitos exigidos en el presente literal.

Nota: Si el proponente no realiza ofrecimiento, la puntuación obtenida será cero "0".

C) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

El Decreto 680 del 22 junio de 2021 modifica el requisito para acceder a los incentivos de la Ley 816/2003 para las contrataciones públicas de servicios, por esta razón se procede a presentar la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

Para el presente proceso de contratación, el alcance del objeto consiste en: "*Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas, bajo la modalidad de vigilancia fija para la protección de los funcionarios, colaboradores y usuarios, así como de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI"*, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes relevantes nacionales. De acuerdo con el Decreto 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso no corresponde a bienes colombianos relevantes.

La Entidad procedió a buscar en la plataforma VUCE del Gobierno Nacional, para poder determinar si el objeto a contratar hace parte de los Bienes Nacionales Relevantes, donde se evidencia que la presente

adquisición no hace parte de los bienes nacionales relevantes, se deja la trazabilidad del resultado arrojado: http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php.



Por tal razón se otorgarán los 10 puntos al presente criterio, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL El proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que vincule no será inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	**10 PUNTOS**
INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) Promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros al oferente: El oferente extranjero que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleadores o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato. Proponente plural conformado por un nacional y un extranjero sin trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operáticos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	**5 PUNTOS**

El presidente de la República expidió el Decreto 680 de 2021 «Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario

del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública», de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones:

"(…)

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

El citado decreto adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que

deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. *El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;*
2. *El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y*
3. *La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.*

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

- **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta

la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Nota 1: La ANI verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la ANI.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
1.	Proponente plural conformado únicamente por integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 8 – Opción 1
2.	Proponente plural conformado por colombianos y extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 8 – Opción 1
3.	Proponente plural conformado únicamente por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Formato 8 – Opción 1 u opción 2 (Cuando manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.1.3.2) Subcriterio 2	Formato 9

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje posible en este factor = 10 puntos		
SUBCRITERIO 1	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	La **totalidad** de la estructura plural o el proponente individual, deben cumplir y ser: 1. A) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana; b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente. 2. Aportar el **Formato 8** mediante el cual el proponente se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 40% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.	10 puntos

Para la acreditación del requisito 1, literales a) y b) señalado en la tabla anterior, deberá aportar:

- Para la persona natural nacional: copia de la cédula de ciudadanía.
- Para la persona natural extranjera: documento que acredite su residencia en Colombia,
- Personas jurídicas: Documento válido que acredite la nacionalidad de esta. (ejemplo: Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único de Proponentes, Matricula mercantil Etc.)

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de "Servicios Nacionales o con Trato Nacional" al Proponente Plural conformado por nacionales o extranjeros con trato nacional o reciprocidad, siempre y cuando 1) El representante legal del proponente presente el Formato 8 suscrito y 2) Cada uno de los integrantes de la estructura plural aporte los documentos indicados anteriormente, según corresponda.

Nota 2: la ANI otorgara el puntaje aquí previsto cuando el proponente individual o todos los integrantes de la estructura plural acredite lo señalado en las condiciones 1 y 2 para el **factor protección a la industria nacional.**

Nota 3: cuando uno o varios de los integrantes de la estructura plural no cumplan con las condiciones descritas en los literales a) y b) del numeral 1, indicado en la **tabla factor protección a la industria nacional**, la estructura plural no obtendrá puntaje por este subcriterio 1.

- **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL)**

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del Formato 9.
Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 9 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios

Extranjeros, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Formato 9 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Los proponentes plurales conformados por **integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional** únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

Nota 1: En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de cero (0) puntos.

Nota 2: Los puntajes previstos en los subnumerales 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

D). DECRETO 0142 DEL 2023

La Entidad Estatal otorgará hasta 5 puntos del total establecidos en el proceso para los criterios sociales definidos en el decreto No. 0142 del 2023, para las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada de acuerdo con los siguientes parámetros:

i). Mujeres madres cabeza de hogar

Se otorgará 1.75 puntos al proponente que presente una certificación expedida por el representante legal en donde manifieste que vinculará dos (2) madres cabeza de hogar para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso.

NOTA: Si el proponente no realiza el ofrecimiento de mujeres cabeza de hogar, la puntuación obtenida será cero “0”.

El adjudicatario, deberá entregar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación, los soportes documentales (Declaración juramentada y registro civil hijos menores, entre otros) que demuestren la condición del ofrecimiento conforme a las disposiciones legales.

ii). Personas en situación de desplazamiento o víctimas del conflicto armado:

Se otorgará 1.5 puntos al proponente que presenten una certificación expedida por el representante legal en donde manifieste que vinculará dos (2) personas en situación de desplazamiento por el conflicto y/o en condición de víctima del conflicto armado, para la ejecución del contrato en que derive el presente proceso.

NOTA: Si el proponente no realiza el ofrecimiento de Personas en situación de desplazamiento o víctimas del conflicto armado, la puntuación obtenida será cero "0".

El adjudicatario, deberá entregar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación, los soportes documentales (Registro Único de Población Desplazada o Registro Único de Victimas y Declaración juramentada, entre otros) que demuestren la condición del ofrecimiento conforme a las disposiciones legales.

iii) Jóvenes nuevos vinculados

Se otorgarán 1.75 puntos al proponente que ofrezca mediante documento firmado por el representante legal, la vinculación de por lo menos dos (2) jóvenes entre 14 y 28 años[8], que correspondan a nuevas vinculaciones para la prestación del servicio en que derive el presente proceso contractual.

NOTA: Si el proponente no realiza el ofrecimiento de jóvenes nuevos vinculados, la puntuación obtenida será cero "0".

El adjudicatario, deberá entregar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación, los soportes documentales (Declaración juramentada, cedula de ciudadanía, entre otros), que demuestren la condición del ofrecimiento conforme a las disposiciones legales.

E. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

[8] Definición de joven de conformidad con el artículo 5 de la ley 1622 de 2013 la cual consagra: Para efectos de la presente ley se entenderá como: 1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. Teniendo en cuenta esta definición, y por efectos laborales, el rango de joven serán entre 18 a 28 años.

Para esto debe presentar: i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por el revisor fiscal, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, respecto al VALOR TOTAL EJECUTADO (VTE).

En concordancia con lo anterior, se asignará el puntaje establecido, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

F). EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Se otorgará 0.25 puntos al proponente que acredite cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021:

Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

12. DESCUENTO LEY 2195 DE 2022 (MENOS 2 PUNTOS)

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La verificación se realizará de acuerdo con lo registrado en el RUP y la Certificación juramentada de no poseer multas o cláusulas penales durante el último año.

Nota. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los criterios de desempate serán los establecidos y desarrollados en el pliego de condiciones del proceso de selección.

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de estos, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente documento.

15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El contrato por celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de defectuosa calidad del servicio contratado e incumplimiento. Por esta razón el contratista se debe comprometer a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

16. GARANTÍA DE SERIEDAD

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la oferta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto de la licitación pública y deberá tener una vigencia por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para

la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la oferta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **doce por ciento (12%)** del valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la oferta presentada en el marco del presente concurso de méritos abierto.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

NOTA: La Entidad verificará los documentos que se entregan como soporte de las garantías presentadas en el proceso de selección, en las plataformas dispuestas para tal fin por parte de las aseguradoras, esto en cumplimiento a lo indicado en la Circular Conjunta No 01 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente y su aclaratoria. Si de la revisión realizada en las plataformas no es posible realizar la verificación mencionada se tendrá como no presentada dentro del presente proceso de selección.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

17. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Amparos exigidos	Valor mínimo asegurado	Vigencia mínima exigida
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria	20% del valor del contrato	Por un término equivalente a la duración del contrato y seis meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por un término equivalente a la duración del contrato y seis meses más, contados a partir de a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del contrato.

- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Valor asegurado mínimo exigido	Vigencia mínima exigida
300 SMMLV, teniendo en cuenta que el valor proyectado del contrato es inferior a 1500 SMMLV, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	Por el período de ejecución del contrato

Estos porcentajes y plazos de cobertura han sido establecidos de acuerdo con el ANEXO NO. 2- ANÁLISIS DEL SECTOR, donde se tomó referencia de otros procesos adelantados por entidades del nivel nacional y adicionalmente fueron establecidos de acuerdo con la cuantía, análisis de riesgo y alcance del objeto contractual.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato, si ello fuere necesario, deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Agencia Nacional de Infraestructura como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

18. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Se determina de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo **2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015 y el *"Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021"* expedido por Colombia Compra Eficiente, el Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales:

Acuerdo comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico[9]	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	NO	NO	SI

[9] Chile, Colombia, México y Perú.

Acuerdo comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		NO	N/A	N/A	NO
Corea		NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		NO	N/A	N/A	NO
Estados AELC[10]		NO	N/A	N/A	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte [11]	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea[12]		SI	NO	N/A	SI
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Comunidad Andina de Naciones[13]		SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	SI

Por lo anterior, el presente proceso de selección está cobijado por los siguientes acuerdos comerciales: a) Alianza del Pacífico (Chile, México, Perú); b) Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras); c) Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Ecuador y Perú), d) Reino Unido e Irlanda del Norte y e) Unión Europea.

En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente documento.

Se adjuntan los siguientes anexos al estudio previo:

- Cotizaciones y soportes.
- Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas
- Anexo No. 2 Análisis del Sector
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55823 del 09/05/2023.

[10] Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

[11] Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.

[12] Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

[13] Los Estados de la Comunidad Andina son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

- Matriz de riesgos aprobada.
- Formatos 1 al 12
- Formato- Cobertura del personal operativo seguro de vida colectivo (Factor puntuable)
- Formato- Sistema de Control de Ingresos (Factor puntuable)

Suscriben,

SALAZAR HERRAN GUSTAVO ADOLFO

Firmado digitalmente por SALAZAR HERRAN GUSTAVO ADOLFO
Fecha: 2023.11.01 19:03:02 -05'00'

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA

MALDONADO BALLEN NELCY JENITH

Firmado digitalmente por MALDONADO BALLEN NELCY JENITH
Fecha: 2023.11.01 18:58:25 -05'00'

NELCY MALDONADO BALLÉN
COORDINADORA G.I.T. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Proyectó: Richard Anderson Moreno Cubillos / Experto G3 – 03 / VGCOR

Revisó: Astrid Paola Duarte Ojeda- Abogada Contratista VGCOR
Arley Martínez Rodríguez- Abogado Contratista- VGCOR

Aprobó: Emiro Silva Flórez- Experto G3-6- Servicios Generales